

Date Printed: 04/23/2009

JTS Box Number: IFES_68
Tab Number: 106
Document Title: Prohibiciones, delitos, faltas
electorales y faltas Administrativas
Document Date: 1998
Document Country: Panama
Document Language: Spanish
IFES ID: CE01340



* 5 B 3 7 B C 5 8 - 5 B A 5 - 4 1 5 7 - B 3 A 2 - 9 9 F D 9 B 6 3 B B 9 A *

Referéndum, 30 de agosto de 1998

**PROHIBICIONES,
DELITOS, FALTAS ELECTORALES
Y FALTAS ADMINISTRATIVAS**



Tribunal Electoral
La patria la hacemos todos

CIUDADANO

No incurras en las conductas descritas en este folleto. Las mismas conllevan sanciones de prisión, multas y/o la inhabilitación para ejercer cargo de elección popular o para ser servidor público.

*La Democracia Panameña es reponsabilidad
de todos los ciudadanos.*

SON DELITOS ELECTORALES:

1. Violar por cualquier medio, el secreto del voto ajeno.

(Art. 324 Código Electoral)

2. Coartar la libertad del sufragio mediante coacción, violación, intimidación o cualquier otro medio.

(Art. 326 Código Electoral)



3. Sustraer, retener, romper o inutilizar la cédula de identidad personal de uno o más electores, o las boletas con las cuales deben emitir el voto, con el objeto de interferir o impedirles el libre ejercicio del sufragio.

(Art. 326 Código Electoral)



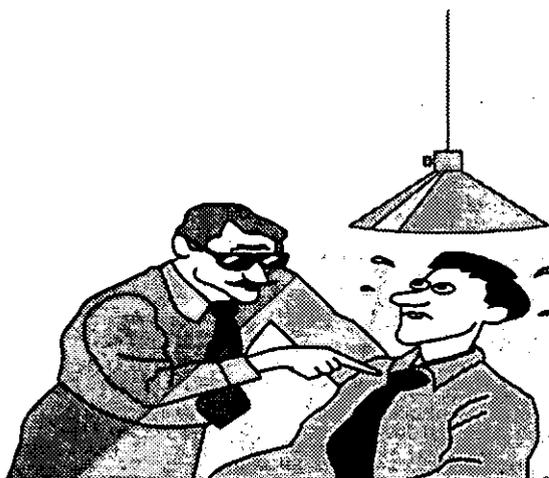
4. Ejercer coacción u obligar, a los servidores públicos o a los empleados de empresas privadas, mediante la elaboración de listas, amenazas o presiones de cualquier naturaleza, a asistir o a realizar trabajos de apoyo o rechazo a las Reformas a la Constitución Política.

(Art. 326 Código Electoral)



5. Abusar de la autoridad o influencia de un cargo público para actuar a favor o en contra de las Reformas a la Constitución Política.

(Art. 326 Código Electoral)



6. Ordenar el cierre, total o parcial, de una oficina pública, para que los funcionarios que en ella laboren lleven a cabo actividades destinadas a favorecer o desfavorecer a las Reformas a la Constitución Política.

(Art. 326 Código Electoral)

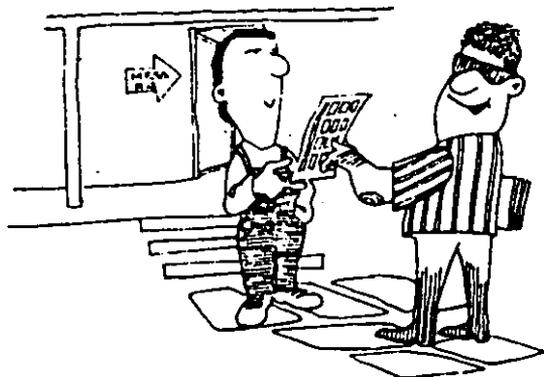
7. Suspender o alterar ilegalmente el curso de la votación u obstaculizar en forma grave el ejercicio del sufragio.

(Art. 327 Código Electoral)



8. Poseer o entregar ilícitamente, fuera o dentro de los recintos electorales, boletas únicas de votación para que el elector sufrague.

(Art. 329 Código Electoral)

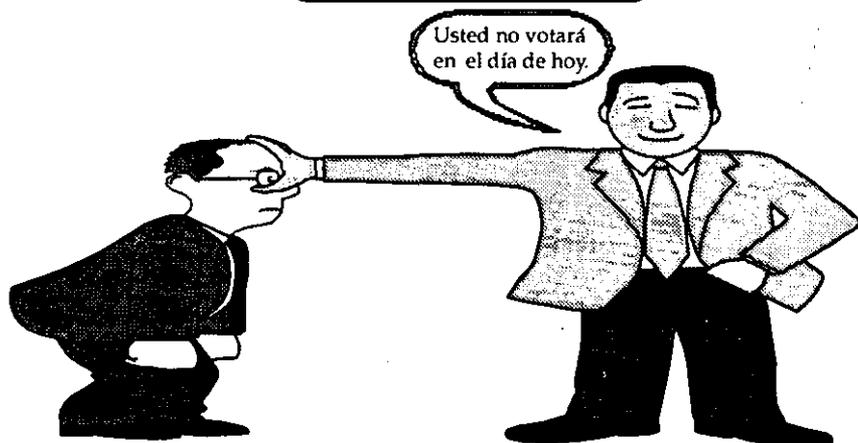


9. Emitir el voto sin tener derecho a ello.

(Art. 329 Código Electoral)

10. Impedir que los ciudadanos ejerzan el derecho al sufragio.

(Art. 330 Código Electoral)



11. Falsificar o alterar cédulas de identidad personal o suplantar a la persona a quien le corresponda una cédula, con el propósito de producir fraude electoral.

(Art. 330 Código Electoral)



12. Ordenen expedir, expidan, posean, entreguen o hagan circular, cédulas de identidad personal falsas o duplicados, con el propósito de producir fraude electoral.

(Art. 330 Código Electoral)

13. Votar más de una vez.

(Art. 330 Código Electoral)

14. Comprar o solicitar voto por pago o promesa de dinero u objetos materiales.

(Art. 330 Código Electoral)



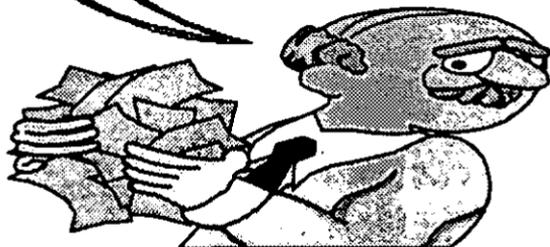
15. Utilizar ilegítimamente los bienes y recursos del estado, en beneficio o en contra de las Reformas a la Constitución Política.

(Art. 330 Código Electoral)

16. La exacción, cobro, descuento de cuotas, o contribuciones a servidores públicos o trabajadores, aún a pretexto de que son voluntarias, por parte de autoridades o empleadores, con la finalidad de apoyar o no a las Reformas a la Constitución Política

(Art. 330 Código Electoral)

La recaudación, entre mis funcionarios, en Pro de las Reformas a la Constitución Política ha resultado exitosa



17. Fijar, colocar, distribuir anuncios o afiches a favor de las Reformas a la Constitución Política, en las oficinas públicas.

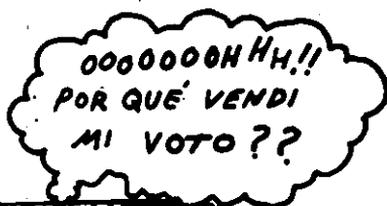
(Art. 330 Código Electoral)

18. Permitir sufragar a personas que no aparezcan en el padrón electoral respectivo, o nieguen la admisión de un elector inscrito, salvo las excepciones correspondientes.

(Art. 331 Código Electoral)

19. Vender o emitir el voto por dinero u otros objetos materiales.

(Art. 332 Código Electoral)



20. Participar en la elaboración de actas con personas no autorizadas legalmente para ello, o fuera de los lugares y términos legales reglamentarios.

(Art. 334 Código Electoral)



21. Alterar o modificar, por cualquier medio, el resultado de una votación.

(Art. 334 Código Electoral)

22. Destruir, apoderarse o retener una o varias urnas de votación, con la finalidad de variar los resultados.

(Art. 334 Código Electoral)



23. Apropiarse, retener, ocultar o destruir documentos o materiales electorales, necesarios para el libre ejercicio del sufragio o para los resultados del referéndum.

(Art. 335 Código Electoral)

24. Incurrir en dolo o negligencia grave en el cumplimiento de su deber, durante el proceso electoral.

(Art. 335 Código Electoral)

25. Denunciar una infracción penal electoral, a sabiendas que no se ha cometido o simulen pruebas o indicios de ella.

(Art. 337 Código Electoral)

SON FALTAS ELECTORALES:

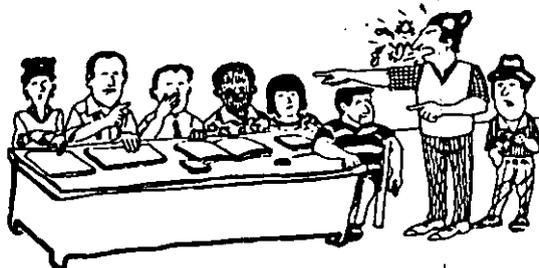
1. Impedir a un trabajador o a un servidor público, designado como funcionario electoral, cumplir a cabalidad con sus funciones o adoptar represalias contra el mismo.

(Art. 338 Código Electoral)



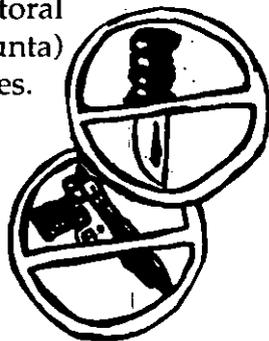
2. Concurrir a cualquier acto electoral y perturbar el orden.

(Art. 339 Código Electoral)



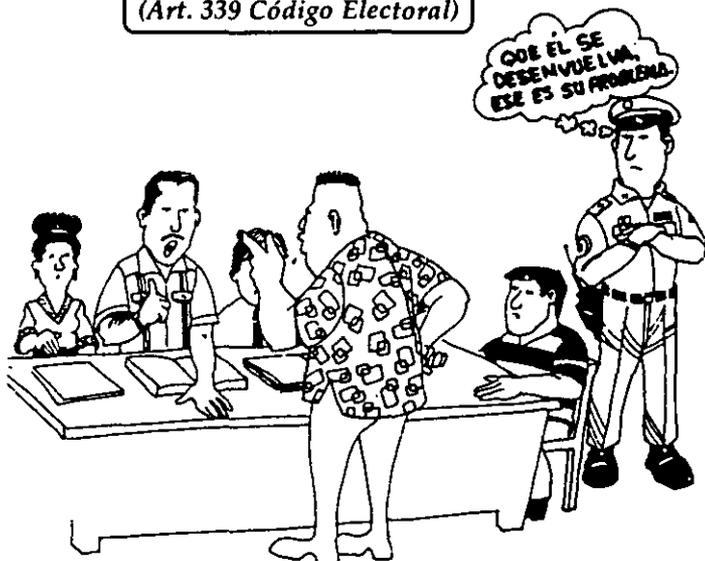
3. Ingresar a algún recinto electoral (mesa de votación o sede de junta) con armas u objetos semejantes.

(Art. 339 Código Electoral)



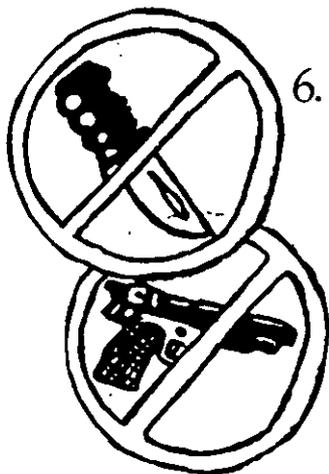
4. La negación, por parte de las autoridades o agentes del orden público, a prestar el auxilio solicitado por los funcionarios electorales, o la intervención de aquellos para dejar sin efecto las disposiciones de las autoridades electorales.

(Art. 339 Código Electoral)



5. La inasistencia, sin excusa válida, de los miembros de una corporación electoral, al acto de instalación, o a las sesiones de la misma.

(Art. 340 Código Electoral)



6. Portar armas de cualquier clase u otros objetos semejantes, salvo los trabajadores y las autoridades, en ejercicio de sus funciones, que por razón de sus labores deben portarlas.

(Art. 341 Código Electoral)

SON FALTAS ADMINISTRATIVAS:

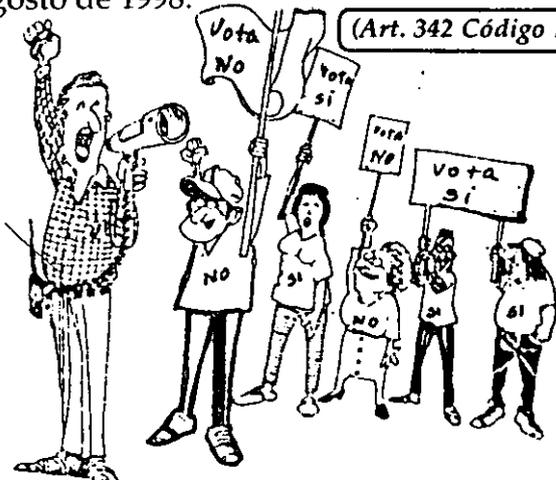
1. Vender, obsequiar, traspasar, o consumir bebidas alcoholicas y demás bebidas fermentadas desde las doce mediodía del sábado 29 de agosto hasta las doce mediodía del lunes 31 de agosto.

(Art. 342 Código Electoral)



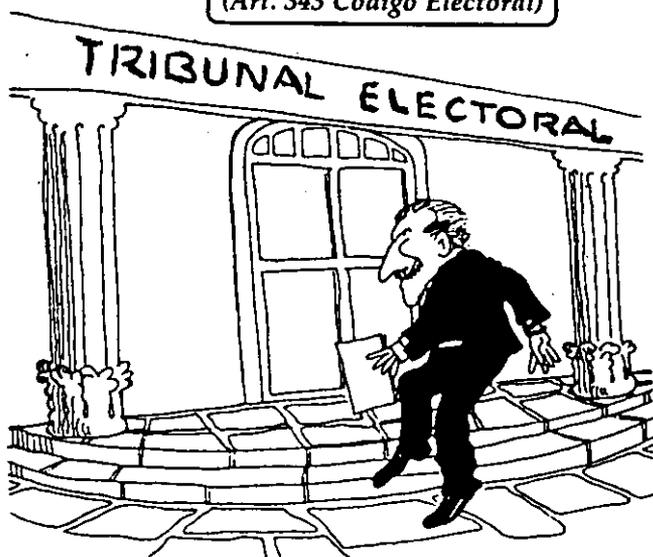
2. Realizar manifestaciones públicas y toda clase de propaganda respecto al voto a favor o en contra de las Reformas a la Constitución Política, por altavoces y en los medios de comunicación social, desde las doce de la noche del viernes 28 de agosto de 1998 hasta las doce meridiano del día lunes 31 de agosto de 1998.

(Art. 342 Código Electoral)



3. Promover impugnaciones temerarias.

(Art. 343 Código Electoral)



4. Ejercer el sufragio a sabiendas que sus derechos ciudadanos han sido suspendidos mediante sentencia ejecutoriada.

(Art. 344 Código Electoral)

5. Fijar propaganda electoral en edificios y monumentos públicos, coliseos deportivos públicos, sitios de interés histórico y cultural, hospitales, colegios, iglesias; en tendidos eléctricos y telefónicos; sobre las señales de tránsito y en los árboles, con clavos u otros medios que lo afecten.

(Art. 345 Código Electoral)

Ministerio de Fomento Social



6. Colocar avisos, anuncios o publicidad que, de cualquier manera, obstruyan la visibilidad mínima que pongan en peligro la seguridad vehicular o de las personas.

(Art. 345 Código Electoral)

7. Colocar propaganda electoral en edificios, muros o casas, sin la autorización de los administradores u ocupantes.

(Art. 345 Código Electoral)

8. Enviar mensajes que, de cualquier manera, irrespeten la dignidad de la vida humana, la seguridad de la familia, las buenas costumbres y la moral.

(Art. 345 Código Electoral)

9. Publicar y divulgar encuestas políticas, dentro de los diez días calendarios anteriores al referéndum.

(Art. 346 Código Electoral)

10. Publicar y divulgar las encuestas políticas que se hacen a la salida del recinto de votación, dentro de las tres horas siguientes al cierre oficial de la votación.

(Art. 346 Código Electoral)



